

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 076 2021 00568 00

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de RV Inmobiliaria S.A. contra Michell Dayana Gómez Ramírez y Néstor Galindo Vásquez, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$5.569.243,68 como canon de octubre de 2020 a mayo de 2021, a razón de \$696.155,46 cada uno.
2. \$696.155,46 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

No se libra mandamiento de pago por los valores pedidos pues excede el cálculo del incremento del IPC efectuado por el despacho.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que la parte demandante actúa a través de su representante legal judicial, el abogado Juan José Serrano Calderón.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-50 de 30 de marzo de 2022